



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, dieciocho (18) de octubre del 2022

CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA
APODERADA:	DRA. KELLYS ARAMBULA MENESES
DEMANDADA:	REYNALDO LARRY RUEDA CORREA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00185-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta, que la demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL**, presentada por **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, mediante apoderada judicial, contra **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído al demandado **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación, una vez practicadas las medidas cautelares.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes que son objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.:

- 50% del Inmueble registrado en la Oficina de Registro de Chimichagua con Matricula Inmobiliaria N°. 192 – 48082.
- Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese el oficio respectivo.
- Inmueble registrado en la Oficina de Registro de Cartagena - Bolivar con Matricula Inmobiliaria N°. 060-306098.
- Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolivar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese el oficio respectivo.

Este despacho requiere a la parte interesada con el fin que allegue con exactitud las referencias con las cuales identifica los bienes muebles y enseres que pretende secuestrar del establecimiento de comercio **ASADERO LARRY BROASTER**, con matrícula N°. 80759, que se encuentra a nombre del demandado **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA**.

Niéguese el embargo y secuestro del bien inmueble lote Urbano, ubicado en el barrio Villa Confianza del corregimiento de la Loma – Cesar, toda vez, que no existe titulación alguna sobre el predio mencionado.

Este despacho, niega lo concerniente a lo solicitado en el Radicado N°. 20-25-04-089-001-2012-00098-00, proceso ejecutivo que se tramita en contra del demandado en el Juzgado Promiscuo Municipal del Paso – Cesar, toda vez, que es un proceso totalmente diferente al que se ventila, el cual es de Divorcio de Matrimonio Civil.

En cuanto a los alimentos provisionales, a favor de los hijos en común de **REYNALDO LARRY RUEDA CORREA y DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, este despacho señala que no fueron especificados los gastos en que incurren los mismos, en aras de decretar la medida cautelar pedida.

Dejar en custodia provisional de **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, a los niños LARRY DAVID, MATEO SAMUEL Y JUAN PABLO RUEDA NAVARRO.

Reconózcase y téngase a la Dra. KELLY MARGARITA ARAMBULA MENESES, como apoderada judicial de **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Zuleta de Peinado'.

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
Juez